



MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/24

**FONDO DE PREVISIÓN DE LOS FUNCIONARIOS MERCOSUR
(REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 68 DEL ANEXO DE LA
DECISIÓN CMC N° 15/15)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 15/15 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 08/24 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Decisión CMC N° 15/15, se regula la condición jurídica de los Funcionarios MERCOSUR, así como sus derechos y obligaciones.

Que resulta necesario reglamentar aspectos relativos al Fondo de Previsión previstos en el artículo 68, Sección III, Capítulo V, Título II del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

 Art. 1 - Aprobar la reglamentación del artículo 68, Sección III, Capítulo V, Título II del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

 Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CXXXI GMC - Asunción, 28/V/24.




ANEXO

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 68 DEL ANEXO DE LA DECISIÓN CMC N° 15/15

Artículo 1 - El Funcionario MERCOSUR que decida optar por acogerse a lo dispuesto en el artículo 68, Sección III, Capítulo V, Título II del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15 para adherirse al sistema previsional de un Estado Parte debe informar por escrito, previamente, al máximo responsable del órgano MERCOSUR con presupuesto propio el monto mensual que el organismo previsional determine que debe aportar.

El Funcionario MERCOSUR deberá informar, en caso de corresponder, el monto que requerirá de su capital integrado en el Fondo de Previsión para el reconocimiento de servicios previos prestados en el respectivo órgano.

En ambos casos, el Funcionario MERCOSUR debe especificar la fecha a partir de la cual tiene que hacer efectivo el pago al organismo previsional correspondiente.

Asimismo, el Funcionario MERCOSUR debe completar y firmar una declaración jurada provista por el órgano MERCOSUR con presupuesto propio en la que asuma la total y exclusiva responsabilidad por la gestión de los montos que le sean entregados para el fin indicado precedentemente, sin derecho a reclamaciones posteriores de ninguna índole.

En dicha declaración jurada el Funcionario MERCOSUR debe comprometerse a presentar, en tiempo y forma, la documentación correspondiente que compruebe que dichos montos serán utilizados íntegramente para realizar los aportes al sistema previsional.

Artículo 2 - El máximo responsable del órgano MERCOSUR con presupuesto propio debe controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y autorizar a la administración del Fondo de Previsión a transferir el capital solicitado para el pago de aportes previsionales desde la cuenta individual del Funcionario MERCOSUR en dicho Fondo a la cuenta bancaria personal en la que se deposita su salario mensual siempre que acredite fehacientemente, mediante la presentación de los comprobantes emitidos por el organismo previsional, el monto de los aportes a pagar.

Artículo 3 - En caso de que el monto mensual a pagar al organismo previsional sea igual o mayor al monto de los aportes mensuales al Fondo de Previsión previstos en los incisos a) y b) del artículo 67 del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15, el Funcionario MERCOSUR recibirá de su cuenta individual el monto correspondiente a los referidos aportes al Fondo del respectivo mes.

En caso de que el monto mensual a pagar al organismo previsional sea menor al monto de los aportes mensuales al Fondo de Previsión previstos en los incisos a) y b) del artículo 67 del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15, el Funcionario MERCOSUR recibirá de su cuenta individual el monto mensual a pagar al organismo previsional.

Artículo 4 - El Funcionario MERCOSUR debe presentar ante el máximo responsable del órgano MERCOSUR con presupuesto propio, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de la transferencia referida en el artículo 2, la copia firmada del comprobante del pago efectuado al sistema previsional.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, el máximo responsable no autorizará la transferencia de los montos subsiguientes hasta la presentación del comprobante de pago.

Artículo 5 - La falsedad de la información brindada o el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte del Funcionario MERCOSUR se considerará como infracción de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Título III del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15.

